

54
55



JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°.2567

VISTOS:

LISA, S.A., sociedad anónima inscrita a folio real 117512 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a través de su apoderada judicial, ha presentado demanda corregida vía proceso Ejecutivo Simple de Mayor Cuantía en contra de **VILLAMOREY, S.A.**, sociedad anónima inscrita a folio real 9146 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, en virtud de lo ordenado por este tribunal mediante Auto N°.2539 de 15 de diciembre de 2021, a fin de subsanar las deficiencias anotadas en la mencionada resolución.

Al examinar el referido íbello de demanda corregido presentado, se observa que el mismo cumple con los requisitos de admisión de toda demanda establecidos por el artículo 665 y los presupuesto contemplados para este tipo de proceso contemplados en el artículo 1613 numeral 3 y 1614 numeral 5 del Código Judicial; razón por la cual procede la admisión de la misma.

En consecuencia, quien suscribe, **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la demanda corregida vía proceso Ejecutivo Simple de Mayor Cuantía y por lo tanto, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LISA, S.A.**, sociedad anónima inscrita a folio real 117512 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, y en contra de **VILLAMOREY, S.A.**, sociedad anónima inscrita a folio real 9146 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá.

Esta ejecución se libra, hasta la concurrencia de la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DOSCIENTOS OCHO BALBOAS** con 80/100 (B/.51,643,208.80), mandamiento que se desglosa de la siguiente manera Capital B/.44,910,912.00, Costas B/.6,732,236.80 y Gastos Provisionales B/.60.00.

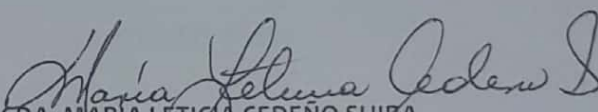
56

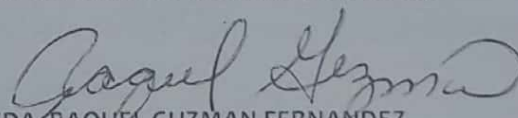
Téngase a la Licenciada MARIA LUISA VILLARREAL PALACIOS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades establecidas en el poder conferido y con conocimiento de la contraparte por el término de dos días.

Se advierte a la parte ejecutada que deberá comparecer al tribunal dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto ejecutivo para pagar o denunciar bienes para el pago y que la falta de declaración de bienes será sancionado como Desacato y que las falsas manifestaciones darán lugar a la responsabilidad penal correspondiente, remitiéndose al Ministerio Público las actuaciones respectivas.

Fundamento Legal: Artículos 465, 665, 1613, 1614 y 1623 del Código Judicial.

Notifíquese,


LICDA. MARIA LETICIA CEDENO SUIZA
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

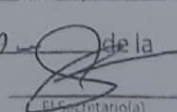

LICDA. RAQUEL GUZMAN FERNANDEZ
SECRETARIA JUDICIAL

"g/o.

CERTIFICO: que para notificar a las partes la 2342
resolución que precede, se ha Fijado Edicto
en lugar publico de la Secretaría.

Hoy 23 de 12 de 2021

a las 2:00p de la tarde


(El Secretario)

CERTIFICO: que es fiel copia de su
Original. Que reposa en este tribunal

2022 ABR 6 10:59 AM


El Secretario

